



LICEO POLIVALENTE MARIA WARD

Área Técnico Profesional



*64 años educando y evangelizando”
1958 a 2022*

**Fundación Educacional Madre
Armella Hutzler**

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

**DECRETO EXENTO N° 1257 /2019 actualizado al Decreto
1500/2021**

ENSEÑANZA MEDIA TECNICO PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN

*Los Carrera #467 - Fono 42-2426800 - liceo@politecnico-mariaward.com
SAN IGNACIO –ÑUBLE*



LICEO POLIVALENTE MARIA WARD

Área Técnico Profesional



INTRODUCCIÓN:

El Liceo Polivalente “María Ward”, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación mediante Resolución Exenta N° 2803 de agosto de 1961 imparte enseñanza en los niveles educación parvularia, básica y media técnico profesional.

Cada uno de los estudiantes del Liceo recibe en su proceso escolar la formación cultural, valórica y cristiana señalado en el Proyecto Educativo. Para ello, se proponen y realizan un conjunto de acciones tendientes a reconocer los talentos de cada uno de los estudiantes, que acepten realistamente las debilidades y potencialidades que poseen y se esfuercen por alcanzar el máximo desarrollo de sí mismo. Nuestro Liceo persigue entonces la formación humana y cristiana, de tal manera que sean hombres y mujeres comprometidos con su fe y capaces de dar un testimonio coherente en su vida personal y profesional

En este Reglamento de Práctica y Titulación se explicitan todos aquellos aspectos, principios y directrices que orientarán el proceso de cada uno de los estudiantes que cursen y egresen de la Enseñanza Media Técnico Profesional y que asuman la tarea de realizar su práctica profesional para obtener el Título que corresponde en su especialidad.

FUNDAMENTACIÓN:

El Reglamento de Práctica y Titulación del Liceo Polivalente María Ward de San Ignacio encuentra sus fundamentos en los siguientes documentos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos Administrativos del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece las Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto supremo N° 193, de 2019, del Ministerio de Educación, que Aprueba las Bases Curriculares para los Cursos de 3° y 4° año de Educación Media en Asignaturas que indica; en el decreto N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el Período que se señala y otorga Facultades Extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV); en decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga normas que indica; en los decretos N° 954, de 2015, N° 876, de 2019, y N° 496, de 2020, todos del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 1.080, de 2020, de la Subsecretaría de Educación; en las resoluciones exentas N°s 180, 217, y 322, todas de 2020 y del



LICEO POLIVALENTE MARIA WARD

Área Técnico Profesional



Ministerio de Salud; en la resolución exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y;

Considerando:

Que, la Educación Media Técnico - Profesional corresponde a una de las tres formaciones diferenciadas de la enseñanza media, según lo establecido en el artículo 20 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante Ley General de Educación;

Que, la formación diferenciada Técnico - Profesional se desarrolla, durante 3° y 4° año de la educación media, articulando el aprendizaje propio del nivel con el dominio de competencias propias de una especialidad, según los perfiles de egreso que se establecen en las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, según da cuenta el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación;

Que, las citadas Bases Curriculares, estipulan que a un alumno egresado se le otorgará el título de Técnico de Nivel Medio, por parte del Ministerio de Educación, con el cumplimiento de las exigencias establecidas en las mismas Bases Curriculares y con la práctica profesional, según lo establecido en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

Que, por motivos de la alerta sanitaria a nivel mundial se decreto el año 2020, el estado Excepcional Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020 del ministerio del Interior y Seguridad Publica, lo que a su vez determino la suspensión de las clases presenciales en todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales del país hasta que las condiciones sanitarias permitan el levantamiento de esta medida;

Que, producto de lo anterior, por medio del decreto N° 547, de 1 de julio de 2020, del Ministerio de educación, se modifica transitoriamente el Decreto Exento N° 2516, de 2007, de la misma Cartera del Estado con la finalidad de facilitar a los alumnos y alumnas egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio.

Que, Producto de la duración y profundidad de la crisis sanitaria, el Ministerio de Educación ha solicitado ante el consejo Nacional de Educación la extensión de la Priorización Curricular para el año 2022, lo que fue aprobado por medio de Resolución Exenta N° 163, de 23 de agosto de 2021 que ejecuta el Acuerdo N° 90/2021;

Que, en razón a lo anterior la secretaria Ejecutiva Técnico Profesional, mediante Oficio Ordinario N° 163 de 2021, ha solicitado modificar nuevamente el Decreto N° 2516 de 2007, del ministerio de Educación considerando de esta manera la extensión de la referida priorización curricular , abarcando además la factibilidad de incorporar una alternativa de homologación de la practica profesional efectuada en institución Educación Superior, respecto a aquella no desarrollada durante la educación media, para obtener de esta manera el titulo de Técnico de Nivel Medio , siempre que se ejecute en la misma especialidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 37 bis le la ley N° 1980, se remitieron todos los antecedentes y se solicito informe al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, con la finalidad de obtener una valorización pertinente y adecuado de las implicancias de las citas modificación pretende;



LICEO POLIVALENTE MARIA WARD

Área Técnico Profesional



Que, en dicho contexto de Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, indico, mediante Oficio Ordinario N° 1263, de 30 de septiembre de 2021, que revisados el antecedente no presenta observaciones al dictar el correspondiente acto administrativo.

Que, conforme a lo antes expuesto, procede dicta el correspondiente acto administrativo

TÍTULO I

“DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 1°: La normativa de este reglamento se ajustará al decreto exento N°2516 de 2007 y su Modificación Decreto Exento N° 0776 del 2013 y sustituirá al decreto exento N° 109 de 2002, al decreto 146/88 a partir de julio del año 2008 y a la modificación por Decreto Exento N°1237 de 2018 y ahora con las modificaciones del decreto N° 1500 en lo relacionado al proceso de práctica y titulación.

Artículo 2°: Se entenderá como el proceso de Titulación el periodo comprendido desde la matrícula del alumno (a), la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final y entrega del título de Técnico de Nivel Medio por parte del Ministerio de Educación.

Artículo 3°: Este reglamento se revisará y modificará si es necesario cada 2 años, acorde a las necesidades detectadas, siendo sometido a la aprobación del consejo de profesores T.P. y presentado al Consejo Escolar.

Artículo 4°: El proceso de titulación consistirá en una práctica profesional desarrollada en empresas afines a su especialidad que estén aprobadas y registradas por el establecimiento con una duración mínima de 180 horas cronológicas para el año 2022 y se podrán ser efectuadas, en todo o en parte bajo modalidad a distancia.

Si así se establece entre el establecimiento educacional, el estudiante y el lugar donde aquella se realice, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de practica Asimismo, y solo para el año escolar 2022, podrá reconocerse como práctica profesional , la realizada por los estudiantes egresados de un establecimiento que imparte el nivel de enseñanza media formación diferenciada técnico -Profesional , que haya obtenido su licencia de enseñanza media , sin la titulación de técnico de nivel medio , y que se encuentren realizando sus estudios en un centro de practica de Formación técnica acreditado , Centro de Formación Técnica Estatal o Instituto Profesional acreditado podrán convalidar dicha práctica profesional siempre que se haya ejecutado en la misma especialidad en la educación media , para efectos del reconocimiento de la práctica profesional .



LICEO POLIVALENTE MARIA WARD

Área Técnico Profesional



Artículo 5°: Al terminar su cuarto año de Enseñanza Técnico Profesional se le entregará a cada egresado(a) la siguiente información necesario para el proceso de titulación.

- a) Reglamento de Práctica y Titulación
- b) Formulario de Inscripción de Práctica
- c) Acta de Reunión Centro Practica
- d) Acta reunión Estudiante en Práctica
- e) Plan de Práctica
- f) Formulario de Plan de Práctica
- h) Ficha de Alumno en Practica
- i) Informativo de Seguro Escolar

Artículo 6°: Cuando inicie su proceso de titulación cada egresado deberá tener su carpeta que al término de su práctica deberá tener completa los formularios b a f señalados en el artículo 5°.

TÍTULO II “DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL”

Artículo 7° : Los alumnos egresados de la Educación Media, que hubieran aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudio, podrán iniciar su proceso de titulación una vez finalizado el año lectivo para los 4tos. Medios, para lo cual deben matricularse en el establecimiento correspondiente y, gozarán de los beneficios de los alumnos regulares. Loa alumnos que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la Bonificación de Práctica Profesional otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 8°: El proceso de titulación deberá iniciarse en un plazo máximo de 3 años contados a partir de la fecha de egresado del estudiante.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo con lo que estipule el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas, solo lo podrán iniciar si aprueban la etapa de actualización de mínimo de 3 meses, ciñéndose a un plan de trabajo teórico –práctico indicado por el establecimiento, al término del cual, se emitirá un informe que de ser aprobatorio, lo habilitará para iniciar su periodo de práctica y titulación.

Artículo 9°: El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

Los estudiantes que hayan egresado hace 3 años o más y que se hayan desempeñado laboralmente en actividades propias de la especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.



LICEO POLIVALENTE MARIA WARD

Área Técnico Profesional



- a) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 180 horas cronológicas.
- b) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
- c) Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional. En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, este se titulará con el nombre de la especialidad vigente.
- d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional

Artículo 10°: La práctica deberán desarrollarla en empresas o instituciones afines a su especialidad de acuerdo al Plan de Práctica, el cual, deberá ser elaborado y acordado entre el profesor(a) guía del establecimiento, el maestro guía o tutor(a) de la empresa o institución y el alumno egresado antes del inicio de la misma, este Plan debe formar parte del expediente de titulación del joven. Para este efecto el establecimiento deberá asignar un profesor guía, que participan en la confección del Plan de Práctica, en la supervisión de la práctica y en la elaboración del informe de Aprobación de Práctica, además será el responsable de confeccionar y actualización del expediente de Titulación del practicante. La empresa deberá asignar un maestro guía o tutor para cada alumno practicante, al que le corresponde participar en la elaboración del Plan de Práctica y supervisar la ejecución de la práctica profesional en la empresa evaluando el trabajo desempeñado y confeccionar un informe de Evaluación de Desempeño. El profesor asignado por el establecimiento debe realizar mínimo 1 supervisiones al alumno egresado.

Artículo 11°: El Plan de Práctica debe contemplar las horas de la jornada semanal que no debe ser superior a 44 hrs., no podrán ser realizadas en horario nocturno, feriados o fines de semana (solo se podrá si el centro de práctica así lo solicite previa conversación con el alumno y tutor de práctica). En caso de realizar horas extraordinarias en acuerdo con el alumno (a), estas deberán ser informadas al Coordinador de Práctica del establecimiento para que se consideren en el total del Plan de Práctica que debe cumplir, no pudiendo realizar tareas diferentes a las estipuladas en dicho plan.

La práctica profesional realizada durante el periodo 2022, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

Artículo 12°: El Plan de Práctica debe estar elaborado de acuerdo al perfil de Egreso de Técnico de Nivel Medio de la especialidad que se trate, revisado y contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa o institución.



LICEO POLIVALENTE MARIA WARD

Área Técnico Profesional



Artículo 13°: La práctica profesional tiene una duración mínima de 180 horas cronológicas

Artículo 14° : Los alumnos egresados que durante 3° y 4° medio hayan realizado Prácticas intermedias las horas realizadas serán descontadas de su Práctica Profesional, así como también las horas realizadas extra curricular mente e en actividades relacionadas con su especialidad.

Artículo 15° : Los alumnos (as) que aprueben el 3er. Año Medio en la Formación Diferenciada, podrán realizar práctica intermedia, durante el periodo de vacaciones (invierno o verano), cuyas horas serán restadas del total de horas de práctica profesional. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los alumnos de 3ro y 4to durante el año escolar realizarán 80hrs. de práctica de aprendizaje en la empresa, sin dejar de cumplir con las horas de clases establecidas en Plan de Estudios. Para ello, en los módulos de especialidad se realizarán actividades asociadas con los subsectores del Plan Común a través de la aplicación de Guías de Aprendizajes debidamente estructuradas y planificadas. Además, las horas realizadas en esta Práctica Intermedia y todas aquellas horas de actividades extracurriculares asociadas a su especialidad, serán consideradas en el total de horas establecidas en la Práctica Profesional, según artículo 14°, por lo que se les disminuirá el período de duración de la práctica profesional una vez que el alumno (a) adquiera la calidad de egresado.

Artículo 16°: En caso de que un alumno egresado(a) realice su práctica profesional en un lugar alejado de su establecimiento y no se pueda realizar una supervisión directa, se podrá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.
- b) Facilitar que el egresado(a) se matricule en otro establecimiento educacional que brinde la especialidad, de modo que pueda tener la adecuada supervisión. En este caso la titulación será realizada por el establecimiento que efectivamente supervisó la práctica y donde estuviese matriculado.

Artículo 17° : El alumno que se matricule en Centro de Educación Superior en una Carrera de Educación Superior y apruebe en un 100% su primer semestre, le será considerado como Práctica Profesional realizada y podrá titularse dentro del período correspondiente. El alumno debe presentar su certificado de alumno regular y certificado de aprobación del primer semestre al encargado de Coordinación de Prácticas en un plazo máximo al mes de junio de cada año.

Artículo 18° : Se podrán matricular en el establecimiento cualquier alumno egresado de la especialidad, proveniente de un establecimiento que dejó de existir, de otra región u otra causa de fuerza mayor, para ello este debe contar con la autorización previa de la Secretaría Ministerial de Educación, con los que se procederá igual que con los egresados propios.

El alumno deberá rendir una prueba de conocimientos y una vez aprobada esta podrá acceder a comenzar su práctica profesional. Además, debe traer al momento de matricularse:

- I. Concentración de Notas
- II. Plan de Práctica del establecimiento que egresa
- III. Informe de Jefe de especialidad



LICEO POLIVALENTE MARÍA WARD

Área Técnico Profesional



TÍTULO III

“DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL”

Artículo 19°:

Para aprobar la práctica profesional los alumnos(as) egresados(as) deberán:

- Completar el número de horas de prácticas fijadas por el establecimiento.
- Demostrar el logro de tareas y exigencias establecidas en el Plan de Práctica, según la evaluación del tutor en la empresa con una ponderación del 60%.

La aprobación de la Práctica Profesional, será certificada a través de un informe de Aprobación de Práctica realizado por el profesor guía, dentro del que se deben incluir los antecedentes mencionados en los incisos a, b y c de este artículo.

TÍTULO IV

“DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL”

Artículo 20°: Si un alumno egresado por una causa debidamente justificada, debe suspender la práctica profesional, podrá reanudarla en el mismo lugar, si la empresa o institución lo aceptan. En caso contrario iniciará una nueva práctica cuya duración será determinada por el nuevo tutor(a) y el profesor(a) guía, quienes considerarán el grado de avance logrado antes de la suspensión para el nuevo Plan de Práctica.

Artículo 21°: Todo alumno egresado(a) que no cumpla a cabalidad con las normas determinadas por el establecimiento donde se encuentre matriculado y/o la de las empresas o instituciones de práctica, será suspendido(a) de ella, debiendo iniciar una nueva por el máximo de las horas (540 hrs.) las que dependiendo de la falta podría incrementarse hasta en un 80% más, de lo que se dejará constancia en su expediente de práctica. Todo alumno egresado que sea suspendido una segunda vez de su práctica, deberá esperar la decisión del Consejo de Profesores T.P. y la Dirección del Establecimiento de autorización para reiniciarlo o no, y en tal caso deberá cumplir con el máximo de horas perdiendo su derecho al 15% de rebaja.

TÍTULO V:

DE LA TITULACIÓN

Artículo 22° : Los egresados(as) que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico, especialidad y mención, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para lo que el establecimiento deberá presentar el expediente de Titulación con los siguientes antecedentes:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de concentración de calificaciones de los distintos sectores y subsectores de aprendizajes del plan de estudio respectivo de 1° a 4° año de enseñanza media.



LICEO POLIVALENTE MARIA WARD

Área Técnico Profesional



- c) Plan de Práctica.
- d) Informe de Práctica elaborado por profesor guía.
- e) Certificado del empleador en caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional.
- f) Diploma de título según diseño oficial, el que debe señalar expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio, que en su anverso considere espacios para las firmas del secretario regional Ministerial de Educación, abajo a la derecha, del Director del Establecimiento, abajo a la izquierda y la del titulado al medio, bajo los dos anteriores.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°: El presente reglamento entrará en vigencia para los egresados a partir del año escolar 2019, que se rige por los planes y programas de estudios aprobados de acuerdo a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos del Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones y el decreto supremo N° 452, de 2013 de Bases Curriculares.

Artículo 24° : Todos los egresados antes del año 2002 se registrarán por el Decreto Supremo Exento de Educación N° 146/88, los egresados entre 2002 y hasta el 2007 se registrarán por lo establecido en el decreto exento N° 109 de 2002 .

Artículo 25° : Las situaciones no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación o por la División de Educación General de acuerdo a sus competencia.



Documentos Anexos

FORMULARIO INSCRIPCIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL

I ANTECEDENTES PERSONALES DEL EGRESADO(A)

- a) Nombre _____
- b) RUT _____
- c) Dirección _____
- d) Teléfono y e-mail _____
- e) Año de egreso y especialidad _____
- f) N° matrícula y fecha _____
- g) Establecimiento de egreso _____
- h) Firma egresado(a) _____

II ANTECEDENTES DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN EN QUE REALIZARÁ LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a) Nombre _____
- b) Rubro _____
- c) Ubicación _____
- d) Dirección _____
- e) Provincia _____ Comuna _____
- f) Teléfono y e-mail _____

III ANTECEDENTES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a) N° de horas _____
- b) Fecha inicio y término _____
- c) Nombre profesor guía _____
- d) Nombre tutor empresa _____



Acta de Reunión Centro de Práctica

Temario a tratar u objetivo de la reunión:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

Antecedentes relevantes:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

| Nombre de Integrantes | Firma |
|-----------------------|-------|
| 1.- | |
| 2.- | |
| 3.- | |
| | |

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Fecha de reunión: | Chillán, _____ de _____ de 20____.- |
|--------------------------|-------------------------------------|

Nota: Cada estudiante tiene en su ficha personal las visitas realizadas al centro de práctica.



Acta de Reunión Estudiantes en Práctica

Temario a tratar u objetivo de la reunión:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |

Antecedentes relevantes:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

| Nombre de Integrantes | Firmas |
|-----------------------|--------|
| 1.- | |
| 2.- | |
| 3.- | |
| | |

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Fecha de reunión: | Chillán, _____ de _____ de 20____.- |
|--------------------------|-------------------------------------|

Nota: Cada estudiante tiene en su ficha personal las visitas realizadas al centro de práctica.



PLAN DE PRÁCTICA

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|----------------------------|--|--|-------------------|------------------------|--|----------------|--|
| Especialidad: | GASTRONOMÍA MENCIÓN COCINA | | | | | | | |
| Nombre y Apellidos del Practicante: | | | | | | | | |
| Nombre Centro de práctica: | | | | | Rut: | | | |
| Dirección Empresa: | | | | | | | | |
| Nombre Tutor de práctica: | | | | | Firma y timbre Empresa | | | |
| Fecha de inicio : | | | | Fecha de termino: | | | Total de horas | |
| Nombre profesor Guía: | | | | | | | | |

INDICACIONES GENERALES PARA EVALUACION DEL PLAN DE PRÁCTICA

- El Plan de Práctica está elaborado de acuerdo al perfil de egreso de la especialidad, contextualizando las tareas o actividades a los criterios de realización propios de la empresa y según exigencias de la misma.
- La evaluación del Plan de Práctica es de competencia del TUTOR DE LA EMPRESA y de acuerdo a las características del alumno(a) en práctica.
- Se deberán evaluar los ítems de Actitudes y Criterio de realización debidamente acordados, registrando en el casillero la calificación respectiva. Si este criterio el alumno en práctica no lo aplica marcar con una X.
- La calificación deberá estar entre 1.0 (no logrado) a 7.0 (logrado) dependiendo de las habilidades y desempeño observado por el tutor de práctica (revisar rubrica).
- La evaluación final de aprobación de la práctica corresponderá al promedio aritmético de las actitudes y de los criterios de realización.



RUBRICA PARA EVALUACION DE TRABAJO

| EXCELENTE (7.0 a 6.0) | SATISFACTORIO (5.0 a 5.9) | MEJORABLE (4.0 a 4.9) | NO LOGRADO (1.0 a 3.9) |
|--|---|--|--|
| <p>El alumno (a), siempre se mantiene enfocado en cumplir con las actividades solicitadas de acuerdo a lo sugerido por el tutor y/o algún integrante del equipo de trabajo, aportando con muchas ideas que mejoran y realzan el cumplimiento del objetivo propuesto. (Cumple entre el 90% y el 100% de lo solicitado)</p> | <p>El alumno (a), la mayor parte del tiempo se enfoca en cumplir con el trabajo sugerido por el tutor y/o algún integrante del equipo de trabajo. Se esfuerza en cumplir con el objetivo dado aportando algunas ideas que ayudan mejorara lo solicitado, de acuerdo a la dificultad de la actividad. (Cumple entre un 50% y un 89% de lo solicitado)</p> | <p>El alumno (a), algunas veces se enfoca o se anima en cumplir el trabajo solicitado por el tutor y/o algún integrante del equipo de trabajo, y en ocasiones pierde orientación de la actividad asignada, se evidencia que aporta con escasas ideas, lo cual dificulta alcanzar el objetivo propuesto. (Cumple entre un 25% y un 49% de lo solicitado)</p> | <p>El alumno (a) raramente se enfoca en cumplir con el trabajo solicitado, debilitando el proceso adecuado de la actividad sugerido por el tutor y/o algún integrante del equipo de trabajo, sin aportar con ideas que van en mejora d la actividad. Se evidencia que no cumple con el objetivo mínimo propuesto (Cumple con menos el 24% o menos de lo solicitado)</p> |

I. De las actitudes

| 1. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. | Evaluación |
|---|------------|
| Asiste regularmente a su trabajo. | |
| Se presenta puntualmente a su jornada de trabajo. | |
| 2. RESPONSABILIDAD Y PRESENTACION | |
| Presentación personal acorde con la labor a desarrollar (uniforme presentable y completo). | |
| Asume con responsabilidad las obligaciones asignadas. | |



| | |
|--|--|
| 3. EFICIENCIA | |
| Evidencia capacidad para dar solución a problemas o se empeña en hacerlo. | |
| Utiliza en forma adecuada los recursos disponibles de acuerdo a lo planificado. | |
| Participa en forma activa en cualquier etapa del proceso productivo | |
| 4. COLABORACION | |
| Manifiesta Iniciativa y creatividad en la ejecución de sus labores. | |
| Aporta ideas activamente en beneficio de las actividades que se le asignan. | |
| Realiza un buen trabajo en equipo y se esfuerza por conseguir las tareas asignadas. | |
| 5. RELACIONES HUMANAS | |
| <ul style="list-style-type: none">Se evidencia buenas relaciones interpersonales y respeto con los trabajadores de la empresa. | |
| Facilidad de comunicación con sus superiores y trabajadores en general, al presentarse alguna situación compleja . | |
| Respeto a las normas éticas. | |

| II .Criterio de realización | Evaluación |
|--|-------------------|
| Se comunica oralmente y por escrito con claridad, utilizando registros de habla y de escritura pertinentes a la situación laboral y a la relación con los trabajadores. | |
| Trabaja eficazmente en equipo, coordinando acciones con otros, solicitando y prestando cooperación para el buen cumplimiento de sus tareas habituales o emergentes. | |
| Realiza las tareas de manera prolija, cumpliendo plazos establecidos y estándares de calidad, y buscando alternativas y soluciones cuando se presentan problemas pertinentes a las funciones desempeñadas. | |
| Trata con respeto a subordinados, superiores, colegas, clientes, personas con discapacidades, sin hacer distinciones de género, de clase social, de etnias u otras. | |
| Utiliza eficientemente los insumos para los procesos productivos y disponer cuidadosamente los desechos, en una perspectiva de eficiencia energética y cuidado ambiental. | |



FORMULARIO PLAN DE PRÁCTICA

El Plan de Práctica es lo que nos aporta las actividades y exigencias laborales que deberán cumplir el egresado(a) en la empresa, compatibilizando el perfil de egreso del Técnico de Nivel Medio en la especialidad del alumno en práctica y los requerimientos de la empresa.

Se adjunta una Pauta General del Plan de Práctica la que se complementará con el específico que se confeccionará entre el profesor guía, el tutor en la empresa y el egresado, ambos deben formar parte del expediente de titulación del egresado(a)

I Antecedentes personales del egresado(a)

- a) Nombre y apellido _____
- b) RUT _____
- c) Dirección _____
- d) Teléfono y e-mail _____
- e) Establecimiento de Egreso _____
- f) Año de egreso y especialidad _____

II) Antecedentes de la Empresa o Institución de Práctica

- a) Nombre _____
- b) Rubro _____
- c) Dirección _____
- d) Teléfono y e-mail _____

III) Antecedentes de la práctica

- a) Nombre profesor guía _____
- b) Nombre tutor empresa _____
- c) Fecha inicio y término de práctica _____
- d) N° de Horas _____



Ficha de alumno en Práctica

Foto del estudiante

I. ANTECEDENTES DEL ESTUDIANTE

Nombre del estudiante:.....

Rut :.....

Dirección :.....

Especialidad :.....Año de Egreso:.....

E-mail :.....

Fono Estudiante :.....Fono Apoderado:

II. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA PRÁCTICA

Razón social de la empresa:

.....

Empresario:.....

Dirección:.....

Fono :.....Rut empresa: email:

Nombre del contacto:..... Fono:.....



III. ANTECEDENTES GENERALES DE LA PRÁCTICA

Fecha de Inicio: _____ Fecha de término: _____ Total de horas: _____

Nombre del Tutor de la Empresa: _____ Cargo: _____

Fono particular: _____ Nombre Profesor guía: _____

IV. SUPERVISIÓN PRÁCTICA

Fecha **Evaluación Visita (firma del tutor empresa y/o timbre de la empresa)**

| | |
|-------|-------|
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

V. SEGUIMIENTO DEL EGRESADO

1ro.:.....
.....
2do.:.....
.....
3ro.:.....
.....

NOTA: El seguimiento de los egresados de hace por 3 años.



INFORME DE PRACTICA PROFESIONAL

Este informe debe ser elaborado por el Profesor Guía, basado en la Evaluación realizada por el Tutor de la empresa.

Este informe equivale a la certificación de la práctica y debe formar parte del Expediente de Titulación.

Certifico que _____ con Rut _____

egresado el año _____ de la especialidad de _____

Ha aprobado su Practica Profesional , completando _____ horas cronológicas iniciadas el _____ y finalizadas el _____ en la empresa o institución _____, haber cumplido satisfactoriamente las tareas y exigencias del Plan de Practica general y personal de acuerdo a lo informado por _____ Tutor asignado por la empresa

Fecha _____

Nombre y firma Profesor Guía _____

INFORMATIVO SEGURO ESCOLAR ACCIDENTE ESCOLAR

Antecedentes asociados a seguridad laboral.

LEY N° 16.744: Principales aspectos de la normativa contra riesgos de accidentes y que incluye a Estudiantes en Práctica.

Art. 3° Estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.370 General de Educación*

Art. 5° * Ley N° 20.370 General de Educación deroga Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.

Decreto Supremo N° 313/1972 Incluye a escolares en seguro de accidentes.

Todos los alumnos y alumnas del país que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales, municipales y/o particulares, dependientes del Estado y/o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el Art. 3° de la Ley N° 16.744. **El seguro escolar es gratuito y protege a los estudiantes de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o, en la realización de su práctica educacional o en el trayecto directo, de ida y/o regreso entre su casa y el establecimiento educacional o el lugar donde realice su práctica profesional.**

Se debe tener presente que el beneficio médico del seguro escolar según la ley es:

- a. Atención médica quirúrgica y dental en establecimientos externos y/o a domicilio b. Hospitalizaciones si fuere necesario a juicio del facultativo tratante.
- c. Medicamentos y productos farmacéuticos.
- d. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación. e. Rehabilitación física y reeducación profesional.
- f. Los gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Los beneficios del seguro escolar se suspenden cuando los(as) alumnos(as) no realicen su práctica profesional. El seguro escolar no protege a los(as) estudiantes que por su trabajo reciban una remuneración afecta a leyes sociales.

FICHA DE INFORMACION DE ACCIDENTE ESCOLAR**1. Individualización del accidentado:**

Nombre: _____

Edad: _____

2. Individualización de la Empresa:

Nombre: _____

Responsable de la Práctica: _____

3. Información del Accidente:

Hora del accidente: _____

Lugar del accidente: _____

Descripción general de los hechos: _____

Responsable del estudiante en ese horario: _____

4. Tratamiento del accidentado:

Nombre de la asistencia médica entregada al estudiante: _____

Lugar de la asistencia médica entregada al estudiante: _____

Diagnóstico: _____

Tratamiento médico definido: _____

Seguimiento de Información

Fecha y hora en la que se informó al profesor guía o representante de la institución educativa: _____

5. Observaciones:

Nota: En el caso de no ubicar al Profesor Guía, por favor intentar contactar a través de los datos abajo escritos para informar a la Institución educativa.

Suspensión y/o interrupción de Centro de Practica por razones atribuirle al Centro de Práctica y/o al alumno, alumnas embarazadas y madres adolescentes.

Artículo 1°: Las alumnas embarazadas que aprueben su cuarto medio podrán realizar su práctica profesional (cumpliendo con todas las normas establecidas en dicho reglamento), presentando el certificado de su médico tratante que avale y faculte su estado; y una constancia por parte del Centro de Práctica que autorice a realizarla. En el caso que la alumna no cuente con dichas autorizaciones, deberá interrumpir su proceso o realizar su práctica profesional luego de dar a luz. Las alumnas en situación de embarazo o maternidad no deben ser expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, debiendo otorgárseles las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al curriculum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso de su especialidad. En caso de suspensión o interrupción de práctica por embarazo y maternidad se registrá bajo el artículo N° 10 del decreto 79/2005. No siendo considerada la suspensión o interrupción en el total de las horas de práctica.

Artículo 2°: Los estudiantes podrán suspender temporalmente su Práctica Profesional por razones de enfermedad (certificado médico) o embarazo o por orden de la empresa (vacaciones, problemas de mantención o funcionamiento, entre otras) u otra razón justificada y podrán reiniciarla una vez regularizada su situación. En caso de madres lactantes estarán protegidas por la legislación vigente.

Artículo 3°: Frente a la eventualidad que el centro de Práctica cierre sus puertas por fuerza mayor el estudiante será reubicado en otro Centro de Práctica de similares características, considerando las horas ya realizadas y se cautelara el buen término del proceso.